

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **YESSENIA DEL VALLE LOPEZ CRESPO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, la primera por cuanto la EPS SURA, indica que el medicamento denominado CAPECITABINA TABLETA 500MG, no cuenta con la indicación terapéutica de la autoridad competente(INVIMA) y los demás en consideración de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **YESSENIA DEL VALLE LOPEZ CRESPO**, frente a la **EPS SURAMERICANA S.A** con integración del contradictorio por pasiva con el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada e integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto

Providencia: Admisión de Tutela.

admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la accionante **YESSANIA DEL VALLE LOPEZ CRESPO**, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-**Se pronunciará** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

-La EPS; el INVIMA; MINSALUD y la ADRES, informarán si el medicamento solicitado por la actora está o no incluido en el PBS.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, la consistente en IMPARTIR a la accionada **EPS SURAMERICANA**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 4 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autoricen y dispensen o suministre a la señora **YESSANIA DEL VALLE LOPEZ CRESPO**, el medicamento denominado **CAPECITABINA TABLETAS DE 500MG** prescrito por la Doctora **MARCELA JULIET BERMUDEZ CASTRILLON**, Especialista en Oncología Clínica conforme a su prescripción, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud de la accionante, por **TUMOR MALIGNO DE LA CABEZA DEL PANCREAS**.

6.-OFICIAR a la Doctora **MARCELA JULIET BERMUDEZ CASTRILLON**, Especialista en ONCOLOGIA CLINICA del HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al del recibo del oficio, expongan la justificación médica del medicamento denominado **CAPECITABINA 500MG** prescrito a la afectada **YESSANIA DEL VALLE LOPEZ CRESPO**, afiliada a la **EPS SURAMERICANA**, para que informe para qué diagnóstico(s) le fue formulado dicho tratamiento; sí dicha

Providencia: Admisión de Tutela.

medicación puede ser sustituida por otra que tuvieran los mismos efectos en la salud de la actora incluidos en el PBS; si se trata o no, de un medicamento en fase experimental y por cuánto tiempo debe suministrarse a la consultante; adicionalmente indicará si tal medicamento, cuyo uso parece que no está aprobado por el INVIMA para la patología que ella presenta, puede producirle efectos secundarios a la usuaria. Ofíciésele.

7.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la accionante para que dentro el término de los dos (2) días siguientes informe y acredite cómo es su situación socioeconómica y la de su familia, ello en consideración de que se trata con el solicitado de un medicamento que no cumplen con la indicación terapéutica del INVIMA, para el diagnóstico que presenta.

Puede allegar una declaración de tercera rendida ante Notario Público o dos (2) manifestaciones(firmadas) espontáneas e individuales de dos (2) personas que conozcan sobre sus condiciones familiares y económicas de la accionante y su familia y aportar la última factura de servicios públicos domiciliarios de su vivienda.

La secretaría agregará al expediente la certificación del puntaje que el accionante registra en el SISBEN.

8.- ORDENAR oficiar al **JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS** para que remita enlace habilitado del expediente en el que conste todo lo actuado en la acción de tutela con la Radicación **05001 40 03 014 2024 00089 00** promovida por la aquí accionante en contra de la EPS SURAMERICANA, junto con la sentencia de segunda instancia si hubo impugnación o de revisión en caso de existir. Así como de los desacatos que hubiera promovido la accionante.

9.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA